
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 025-2010
DECLARAR ÁREA LIBRE DE HUANGLONGBING O ENVERDECIMIENTO DE LOS CÍTRICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE RÍO SAN JUAN Y RIVAS

Yo, **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley No. 290"; así como también los Artículos 4 incisos 3, 6 y 7; Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27 y 28 de la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, reformas y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

CONSIDERANDO
I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la Sanidad Vegetal y velar por la situación fitosanitaria de los cultivos, mediante acciones para la prevención, manejo, control y erradicación de las plagas o cualquier otro organismo que afecta las plantas.

II

Que el Acuerdo de Marrakech al que llegó la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos anexos, entre ellos, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que determinan la necesidad de reconocer las condiciones de regionalización derivadas de la presencia, distribución o ausencia de plagas.

III

Que el Artículo 6 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas se adapten a las características sanitarias y fitosanitarias del país a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

IV

Que en el desarrollo del proceso de determinación de área libre, el Ministerio Agropecuario y Forestal ha cumplido con los lineamientos estipulados en la NIMF N° 4 "*Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres Plagas*" y NIMF N° 10 "*Requisitos para el Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas*", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las cuales tienen como fin establecer los requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas de importancia económica y para el mantenimiento de su estatus libre de plagas.

V

Que el Artículo 7 inciso 10 de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal define la Declaratoria de País o Área Libre de Plagas y Enfermedades como la declaratoria oficial mediante el cual el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través del Ministerio Agropecuario y Forestal, reconoce la totalidad o parte del territorio nacional donde no existe una determinada plaga o enfermedad, basado en procedimientos desarrollados bajo las referencias de las Convenciones, Códigos o Tratados Internacionales, Sanitarios y Fitosanitarios.

POR TANTO
ACUERDO

PRIMERO: Declarar a los Departamentos de Río San Juan y Rivas, Libres de Huanglongbing o Enverdecimiento de los Cítricos (*Candidatus Liberibacter spp.*), los cuales quedarán bajo control oficial, estableciendo las medidas fitosanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establece la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 4 "*Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres Plagas*" y NIMF N° 10 "*Requisitos para el Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas*", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

SEGUNDO: La detección de un brote de Huanglongbing o Enverdecimiento de los Cítricos, en los Departamentos de Río San Juan y Rivas, no involucrará la pérdida del estatus de Área Libre de los lugares mencionados cuando la enfermedad se encuentre sometida a control de erradicación de brotes, mediante la aplicación del plan de emergencia respectivo, acción que deberá de generar para propósitos de auditorías los registros de información correspondientes.

TERCERO: La aparición de un brote de la enfermedad estará sujeta al proceso de notificación oficial, siguiendo los procedimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias "Notificación de Plagas"; Norma de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

CUARTO: El MAGFOR determinará la ubicación y cantidad de los Puestos

de Cuarentena Interna en los puntos de ingresos al Área Libre, con el objeto de aplicar las medidas fitosanitarias pertinentes, para proteger y mantener el Área Libre.

QUINTO: El MAGFOR, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, mantendrá los registros actualizados, como resultado del programa de trabajo para el mantenimiento del Área Libre.

SEXTO: Las medidas fitosanitarias que el MAGFOR disponga realizar en el Área Libre serán coordinadas y apoyadas en conjunto con las Alcaldías involucradas, Policía Nacional y propietarios de unidades de producción y empresas del sector privado que resultaren beneficiados con este estatus de plaga, estos dos últimos actores deberán hacer los aportes económicos correspondientes para el mantenimiento del Área Libre.

SEPTIMO: Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sospechen de la presencia de la enfermedad Huanglongbing de los Cítricos, causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter* spp., están obligados a notificar a los funcionarios del MAGFOR, no pudiendo publicar ninguna información hasta que el Ministerio Agropecuario y Forestal realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga.

OCTAVO: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

MOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.